



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDOS:

- Que,** el artículo 3 la Declaración Universal de Derechos Humanos, prevé que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a la protección de estas garantías;
- Que,** el artículo IV de la Declaración Americana de Derechos Humanos, precisa que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio;
- Que,** el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial;
- Que,** el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos;
- Que,** el artículo 66, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y protege el derecho a la libertad de expresión, garantizando el derecho de cada persona a expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones a través de los medios de comunicación;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercen únicamente las competencias y facultades atribuidas en la ley; además, tienen que coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y permitir el ejercicio de los derechos constitucionales;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica, debiendo financiar los egresos permanentes con ingresos permanentes;



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

- Que,** el artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como una obligación del Estado la formulación de política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en dicha Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Que,** el artículo 416, numeral 9, de la norma precedente, señala que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia, reconoce al derecho internacional como norma de conducta;
- Que,** El artículo 417 de la Norma Suprema, en su parte pertinente, prevé que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación establece como su objeto el desarrollo, protección, promoción, garantía, regulación y fomento del ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación instituyó el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, como un cuerpo colegiado con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyas resoluciones son de cumplimiento obligatorio. Su representación legal, judicial y extrajudicial está a cargo de su Presidente;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación prevé la integración del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, por delegados permanentes de la Función de Transparencia y Control Social, Consejos Nacionales de la igualdad, Función Ejecutiva, Gobiernos Autónomos Descentralizados, un representante de la ciudadanía; y, con representantes con voz pero sin voto, de los gremios de periodistas y de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios;
- Que,** el artículo 42.1 de la Ley Orgánica de Comunicación estableció la creación del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico como instancia técnica estatal para garantizar la seguridad en el ejercicio del trabajo periodístico, bajo la responsabilidad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;
- Que,** el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para salvaguardar y garantizar los recursos de las entidades públicas que generan recursos



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; prevé que no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, entre otros, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso;

- Que,** el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina al Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, como una instancia técnica estatal, a cargo del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, cuyo objeto es adoptar medidas de prevención y protección que garanticen el trabajo periodístico, mediante la instauración de políticas de seguridad que sean implementadas a partir de una evaluación técnica sobre la situación de riesgo de los trabajadores de la comunicación, la cual debe ser ejecutada por las entidades señaladas en la Ley y con la participación y colaboración de las entidades que se consideren necesarias;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que, al tratarse de un Mecanismo nacional cuyo trabajo se desarrollará de mano de la sociedad civil organizada, para su financiamiento, sus órganos integrantes a través de sus representantes, podrán activar acuerdos de cooperación que le provean de recursos humanos, financieros y técnicos adicionales para el logro de sus fines, de conformidad con la normativa que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación emita para el efecto; la recepción de los recursos financieros deberá ser coordinada con el Ente Rector de las Finanzas Públicas;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación prevé la conformación del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, disponiendo que estará integrado por el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Secretaría de Gestión de Riesgos, Fiscalía General del Estado, un representante de los trabajadores de medios de comunicación privados, públicos y comunitarios, un representante de la sociedad civil organizada; y, durante los períodos electorales un representante del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación de acuerdo a lo previsto en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, realizó la convocatoria y proceso de designación pertinente, formalizando la integración del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, conforme se desprende del Acta Nro. 02-ORD-CDPIC-2023 de 16 de noviembre de 2023;



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

Que, el artículo 11 numeral 1.1.1, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen al Pleno del Consejo de Comunicación: “e) Aprobar reglamentos y resoluciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y la normativa conexas;”;

Que, el artículo 11 del numeral 1.2.1, literal f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen a la Máxima Autoridad del Consejo de Comunicación: “f) Proponer y presentar al Pleno del Consejo los proyectos normativos necesarios para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento y normativa conexas, para su aprobación”; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación, Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación expide:

REGLAMENTO PARA PROVEER DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA EL MECANISMO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO PERIODÍSTICO A TRAVÉS DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Art- 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular y definir el procedimiento para la suscripción, ejecución y finiquito de instrumentos de cooperación que suscriba el ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico con otras personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales de derecho público o privado, en concordancia con el mandamiento normativo establecido en el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente reglamento rigen para quienes conforman el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico y los consejeros y servidores del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, como para las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, con quienes se suscriban los instrumentos de cooperación señalados este instrumento.



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

Art. 3.- Finalidad. - El presente reglamento tiene como finalidad la suscripción de instrumentos de cooperación que provean de recursos humanos, financieros y técnicos al Mecanismo de Prevención y Protección del trabajo Periodístico, cuyo ente responsable es el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, conforme establece la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 4.- Licitud de fondos. - Los recursos financieros deberán ser de origen legal y lícito de acuerdo con la normativa legal vigente.

Art. 5.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, a continuación, se definen los siguientes términos:

- **Licitud de fondos:** Parte del activo legal permitido de cualquier organización, separada físicamente o en cuentas, o en ambas formas, del resto del activo, que está limitada a usos concretos. Cantidad de dinero reunida de forma legal para realizar determinadas actividades económicas.
- **Instrumentos de cooperación.** – Son aquellos que establecen las condiciones, términos y compromisos entre dos o más partes con el fin de colaborar en la consecución de objetivos comunes.
- **Convenios interinstitucionales:** Los convenios interinstitucionales pueden ser marcos o específicos y tienen como fin articular y formalizar relaciones de cooperación con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado u Organizaciones No Gubernamentales. Se busca generar alianzas estratégicas para el fortalecimiento de las funciones sustantivas y la obtención de recursos humanos, financieros y técnicos.

CAPÍTULO II - DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Art. 6.- De la cooperación nacional. – Podrán los integrantes del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, así como los integrantes del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, entidades públicas, personas naturales y jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, proponer instrumentos de cooperación que le proporcionen recursos humanos, financieros y técnicos adicionales para el logro de sus fines.

Este enfoque de colaboración implica la coordinación de esfuerzos entre instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, empresas, comunidades locales y otros.

Art. 7.- De la cooperación internacional. – Los mismos actores detallados en el artículo anterior, podrán por intermedio del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación como ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

Trabajo Periodístico, proponer instrumentos de cooperación internacional que le proporcionen recursos humanos, financieros y técnicos adicionales para optimizar la eficacia de las acciones de prevención y protección a trabajadores de la comunicación.

Esta colaboración puede llevarse a cabo a través del trabajo conjunto entre distintos países, organizaciones internacionales, gobiernos, Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades a nivel global.

Estas actividades también podrán realizarse a través de la implementación de proyectos, planes y programas diseñados para fomentar la participación activa de diversos actores a nivel internacional, de acuerdo a los tratados o convenios que se hayan suscrito, o que se suscriban, así como también, observando las disposiciones previstas en la normativa conexas para el efecto.

La recepción de los recursos financieros que reciba el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación como ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, deberá ser coordinada y se sujetará a la normativa que establezca el ente rector de las finanzas públicas.

Art. 8.- De los instrumentos de cooperación. – Son aquellos que establecen las condiciones, términos y compromisos entre dos o más partes con el fin de colaborar en la consecución de objetivos comunes. El ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del trabajo periodístico podrá reconocer, validar o suscribir, los siguientes:

- a) Convenios;
- b) Memorando de entendimiento;
- c) Carta de compromiso o intención;
- d) Acuerdos de cooperación;
- e) Protocolos de cooperación; y,
- f) Otros instrumentos de cooperación.

Art. 9.- De los convenios. – El ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico para el logro de sus fines podrá celebrar convenios de cooperación nacional e internacional con entidades públicas, personas naturales y jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, los mismos que se registrarán bajo la normativa vigente.

Art. 10.- De los tipos de convenios según su objetivo. - Los convenios según su objeto podrán ser:

- **Convenio Marco.** – El convenio marco es un instrumento de cooperación en el que figura el ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico como parte interesada y una o más personas naturales o jurídicas,



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

nacionales o internacionales, de derecho público o privado, como contraparte signataria. En dicho instrumento se establecen las reglas básicas de interés común, las cuales podrán ser precisadas en un ulterior desarrollo de las partes.

- **Convenio Específico.** – El convenio específico es un instrumento de cooperación, en el que figura el ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico como parte interesada y una o más personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales de derecho público o privado, como contraparte signataria. En dicho instrumento se establece la obligación de ejecutar, implementar o desarrollar, una acción o actividad concreta, precisa y determinada; se asumen obligaciones de manera directa y clara; y, se determina el régimen aplicable para su implementación y seguimiento.

Art. 11.- De los memorandos de entendimiento. - Este documento refleja un acuerdo entre partes, ya sea bilateral o multilateral, con la intención de llevar a cabo una acción conjunta. Puede adoptar la forma de una carta de intención o acuerdos recíprocos que se suscribirán con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales de derecho público o privado. Estos acuerdos expresan un interés en realizar iniciativas institucionales en apoyo al Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico y su área de influencia.

Art. 12.- De la carta de compromiso o intención. - La Carta de Compromiso o Intención se configura como un documento formal en el cual las partes expresan oficialmente su disposición, interés o compromiso para llevar a cabo acciones específicas o alcanzar determinados objetivos en el futuro. En el contexto del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, este instrumento se puede celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales de derecho público o privado y se erige como una herramienta para establecer una comprensión clara y mutua entre las partes involucradas antes de proceder a la formalización de instrumentos más detallados o contratos formales. Este proceso busca asegurar que todas las partes compartan una visión común y estén alineadas con los objetivos generales antes de adentrarse en compromisos más específicos y vinculantes.

Art. 13.- De los acuerdos de cooperación nacional e internacional. - Estos instrumentos de cooperación establecen las condiciones y términos bajo los cuales las partes se comprometen a trabajar en conjunto, ya sea a nivel nacional o internacional. Estos pactos pueden ser bilaterales o multilaterales, involucrando a gobiernos, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales de derecho público o privado.



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

Tanto los instrumentos de cooperación a nivel nacional como internacional se someterán a los procedimientos establecidos y cumplirán con la normativa nacional e internacional correspondiente en la materia.

Art. 14.- De los protocolos de cooperación. - Los protocolos de cooperación son conjuntos de reglas, pautas o acuerdos establecidos entre diferentes entidades, ya sean gobiernos, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales de derecho público o privado. Estos protocolos tienen como objetivo regular y facilitar la colaboración y el trabajo conjunto en áreas específicas de interés común.

Art.- 15.- De otros instrumentos de cooperación. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación como ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, está facultado para suscribir cualquier otro instrumento consensado entre las partes, de conformidad con los procedimientos y normativa legal vigente.

CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTO DE ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Art. 16.- De la solicitud. – La solicitud para la suscripción de uno o varios instrumentos de cooperación puede provenir:

- a) Del Mecanismo de Prevención y Protección de Trabajadores de la Comunicación;
- b) De personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales de derecho público o privado, a través de sus representantes legales;
- c) Del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación como ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico.

Art. 17.- Solicitud de suscripción de un instrumento de cooperación por parte del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico. – Si la solicitud proviene del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, se enviará formalmente a la máxima autoridad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para su conocimiento. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la recomendación del instrumento de cooperación.

Una vez conocida la solicitud, la máxima autoridad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, dispondrá la elaboración de los informes técnico, financiero y jurídico, debidamente motivados a las unidades administrativas pertinentes.

Art. 18.- Solicitud de suscripción de un instrumento de cooperación por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado.-Cuando alguno de los actores señalados en el literal b) del artículo 16 de este Reglamento presente la solicitud de suscripción de un instrumento de cooperación, deberá



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

hacerlo ante el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, manifestando el interés e identificando el objeto del instrumento, el cual deberá ser detallado en dicha solicitud.

Una vez conocida la solicitud, se remitirá para el conocimiento de la máxima autoridad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, la cual dispondrá la elaboración de los informes técnico, jurídico y financiero debidamente motivados a la unidad o dirección administrativa pertinente.

Art. 19.- Solicitud de suscripción de un instrumento de cooperación por parte del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. - Si la solicitud de suscripción de un instrumento de cooperación proviene de un integrante del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, dicha solicitud deberá ser dirigida a la máxima autoridad de la institución, quien dispondrá la elaboración de los informes técnico, financiero y jurídico, debidamente motivados a la unidad o dirección administrativa pertinentes.

Art. 20.- Del informe técnico. - El informe técnico deberá contener al menos:

- a) Antecedentes;
- b) Determinación del objeto del instrumento;
- c) Análisis de alineación a los objetivos y propósitos del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico;
- d) Fundamento y justificación técnica para la suscripción del instrumento de cooperación;
- e) Descripción de los recursos humanos, financieros o técnicos esperados;
- f) La conclusión, pronunciamiento o recomendación sobre la viabilidad técnica para la suscripción del instrumento;
- g) Documentación y anexos necesarios;
- h) Otros que se considere pertinente.

Art. 21.- De los informes financiero y jurídico. - El informe técnico pertinente será remitido a la unidad o dirección financiera, a fin de que elabore el informe financiero, en el cual se hará constar la conclusión, pronunciamiento o recomendación sobre la viabilidad técnica financiera para la suscripción del instrumento de cooperación, así como la documentación y anexos necesarios para el efecto.

De existir pronunciamiento favorable respecto a la viabilidad técnica y financiera, se remitirán a la unidad o dirección jurídica pertinente, los informes técnico y financiero, a fin de que se elabore el informe jurídico correspondiente, en el cual se hará constar la conclusión, pronunciamiento o recomendación sobre la viabilidad jurídica para la suscripción del instrumento de cooperación, así como la documentación y anexos necesarios para el efecto.



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

Los informes descritos en el presente instrumento, serán remitidos para conocimiento de la máxima autoridad del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Art. 22.- Suscripción de instrumento de cooperación. – Los instrumentos de cooperación, serán suscritos por la máxima autoridad y se pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Art. 23.- Documentos habilitantes. - Una vez que se cuente con la aprobación definitiva de la propuesta de instrumento de cooperación, se deberá incluir al menos la siguiente documentación:

1. Para personas naturales
 - a. Documento de identidad.
 - b. Declaración jurada de licitud de fondos, en caso de ser requerido.
2. Para entidades del sector público nacionales:
 - a) Nombramiento de su máxima autoridad o su delegado;
 - b) Delegación para la firma del instrumento de cooperación, de ser el caso;
3. Para personas jurídicas de derecho privado:
 - a) Documento que certifique la existencia de la persona jurídica;
 - b) Escritura de constitución o estatutos que contengan el objeto social de la persona jurídica;
 - c) Nombramiento actualizado del representante legal;
4. Para organismos internacionales:
 - a) Copia del instrumento internacional que acredite la creación y existencia de la persona jurídica debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario;
 - b) Copia del nombramiento del representante legal o acreditación del suscriptor, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario; y,
5. Para personas jurídicas de Derecho público o privado extranjeras:
 - a) Copia del acto de creación y existencia de la persona jurídica, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario.
 - b) Nombramiento del representante legal, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario.



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

Art. 24.- Del cumplimiento y administración de los instrumentos de cooperación. - La responsabilidad del cumplimiento y administración de los instrumentos de cooperación, será del servidor designado como administrador del instrumento de cooperación, quien deberá pertenecer a la unidad técnica competente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. Así también, podrá acordarse la designación de un administrador adicional que represente a la contraparte con la cual se suscriba el respectivo instrumento de cooperación.

El o los administradores del instrumento de cooperación, se encargará o encargarán, respectivamente, de la ejecución, seguimiento y evaluación de los objetivos y obligaciones del instrumento de cooperación; entre sus atribuciones y responsabilidades, deberá o deberán:

- a) Velar y vigilar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo;
- b) Elaborar los informes de ejecución, seguimiento, evaluación, renovación y cierre, de conformidad a las cláusulas contenidas en los instrumentos pertinentes;
- c) Ejecutar y coordinar las acciones que fueren necesarias con los distintos actores participantes, cuando sea necesario para el efectivo cumplimiento de las obligaciones del instrumento de cooperación.

Los informes de ejecución, seguimiento y cierre deberán ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o su delegado para su revisión.

Art. 25.- De la participación del Mecanismo de Prevención y Protección del trabajo periodístico. - El Mecanismo de Prevención y Protección del trabajo periodístico participará y velará por el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en los instrumentos de cooperación, así como de observar estrictamente la normativa legal vigente.

Art. 26.- Del cierre del instrumento de cooperación. - Una vez concluido por cualquier motivo el instrumento de cooperación, la/el o los administrador/es de cada parte suscriptora, elaborarán en conjunto un informe de cierre, con la evaluación respectiva, en el cual se deberá detallar las actividades ejecutadas, liquidación económica, entre otros, y que el objeto del convenio se ha cumplido a satisfacción o no de las partes, dentro del tiempo establecido.

En los casos que no sea posible la elaboración del informe de cierre en conjunto, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas de los instrumentos de cooperación.

Art. 27.- Acta de cierre del convenio. - Una vez que las partes suscriptoras hayan aprobado el informe de cierre, se procederá con la suscripción del acta correspondiente, por quienes suscribieron el instrumento de cooperación, o por sus representantes legales debidamente acreditados.



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

Art. 28.- De la renovación de los instrumentos de cooperación. – Podrán renovarse los instrumentos de cooperación cuando el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o la contraparte, expresen formalmente su interés de renovar el instrumento de cooperación con treinta días de anticipación al término del instrumento.

En ese caso previo a la renovación del instrumento de cooperación, se deberá contar con el informe del administrador del instrumento, informe técnico, informe financiero e informe jurídico elaborados por las unidades competentes, que deberá contener la recomendación expresa sobre la viabilidad de su renovación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cuando de un instrumento de cooperación, se origine la recepción de recursos financiero, técnicos o de otra naturaleza, así como también, consista en la implementación de proyectos, planes o programas, se gestionarán conforme a lo dispuesto, respectivamente, por los entes rectores de las finanzas públicas y planificación; y, de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa conexas.

SEGUNDA. - Los instrumentos de cooperación que impliquen el traspaso de bienes muebles y/o inmuebles, se gestionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Código Civil y demás normativa legal vigente que fuere aplicable.

TERCERA. - Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá bajo las disposiciones del Código Orgánico y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa conexas.

CUARTA. - Encárguese la difusión y socialización del presente Reglamento a la Dirección de Comunicación Social y a la Secretaría General del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del término de treinta (90) días contados desde la publicación del presente Reglamento, las unidades técnicas competentes del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación como ente responsable del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, realizarán y adaptarán los procesos, manuales y formatos pertinentes que permitan gestionar los instrumentos de cooperación establecidos en este reglamento.

La suscripción de los mencionados instrumentos de cooperación deberá llevarse a cabo conforme a los formatos establecidos por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Disponer a través de la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a los funcionarios intervinientes y responsables de su respectiva ejecución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los del mes de dos mil veinte y cuatro.

El presente Reglamento es suscrito por la Presidenta del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y Secretaria General.

Dado y firmado en Quito, a xx de febrero de 2024.

Mgtr. Jeannine Cruz Vaca

**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Certifico. -

Silvana Tapia Calderón

**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**